

# Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423003403 (UT/23/03215)

## Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

### Contenido

1. A	Atención de la solicitud	2
A.	Cuáles son los datos de su solicitud	2
B.	Qué hicimos para atenderla	2
C.	Suspensión de plazos	3
2. A	Acciones del CT	4
A.	Competencia	4
B.	Análisis de la clasificación y manifestación	4
C.	Consideraciones del CT	7
D.	Modalidad de entrega de la información	14
E.	Qué hacer en caso de inconformidad	18
F.	Fundamento legal	19
G	Determinación	19



#### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- **a. Nombre de la persona solicitante:** Titular del folio 330031423003403
- **b.** Fecha de ingreso de la solicitud de información: 26 de octubre de 2023
- **c. Medio de ingreso:** A través de la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**)
- d. Folio de la PNT: 330031423003403e. Folio interno asignado: UT/23/03215
- f. Información solicitada:

"Solicito copia certificada del acta levantada a las 11:00 horas del día 19 de octubre de 2023 en el gimnasio Genaro Borrego del municipio de Jerez, estado de Zacatecas. Acta levantada por el INE con motivo del evento político del partido Morena al asistió la C. Claudia Sheinbaum Pardo. Dicha acta consta en el expediente INE/DS/OS/567/202." (Sic)

#### Datos complementarios de la solicitud

"expediente INE/DS/OS/567/2023" (Sic)

## B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó su solicitud y la turnó a las áreas Dirección del Secretariado (**DS**), Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (**UTCE**) y Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**) de este Instituto.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forma parte integral de este documento:



ÓRGANOS CENTRALES					
Con- sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DS	Primer turno 27/10/2023 Dentro del plazo	Respuesta al primer turno 31/10/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/DS/DAAT/355/2023	Incompetencia (punto único)
		Segundo turno 13/11/2023	Respuesta al primer turno 13/11/2023		
2.	UTCE	Primer turno 01/11/2023 Dentro del plazo	Respuesta al primer turno 03/11/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE-UT/12903/2023	Reserva temporal total (punto único)
		Segundo turno 10/11/2023	Respuesta al segundo turno 10/11/2023		
		Tercer turno 13/11/2023	Respuesta al tercer turno 13/11/2023		
3.	UTF	Primer turno 27/10/2023 Dentro del plazo	Respuesta al primer turno 07/11/2023 Fuera del plazo	Infomex-INE, y oficio INE-UTF-DG/ET/773/2023	Incompetencia (punto único)
Fecha de	e gestión más r	Segundo turno 10/11/2023 eciente: 13/11/	Respuesta al segundo turno 13/11/2023		

# C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, la Circular INE/DEA/0019/2023 y el Acuerdo INE-CT-ACG-0007-2022, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y



Protección de Datos Personales el 2 de noviembre de 2023, reanudándose el 3 de noviembre de la presente anualidad.

#### 2. Acciones del CT

El 17 de noviembre de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

## A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

## B. Análisis de la clasificación y manifestación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**reserva temporal total**) y que no detentan atribuciones para contar con la misma, por lo que el CT verificó que la **clasificación** y manifestación contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto del punto requerido por la persona solicitante y en el orden que aparece en la solicitud.



### Punto único

"Solicito copia certificada del acta levantada a las 11:00 horas del día 19 de octubre de 2023 en el gimnasio Genaro Borrego del municipio de Jerez, estado de Zacatecas. Acta levantada por el INE con motivo del evento político del partido Morena al asistió la C. Claudia Sheinbaum Pardo. Dicha acta consta en el expediente INE/DS/OS/567/202." (Sic)"

acta consta en el expediente INE/DS/OS/567/202." (Sic)"					
		El área explicó por qué	El área detalló las normas		
Qué área	Cómo respondió	respondió en ese sentido	en las que se basa para		
respondió	•	(motivación)	responder en ese sentido		
DS	*!	Cí al área comentá que después	(fundamentación)		
DS	*Incompetencia	Sí, el área comentó que después de realizar una búsqueda	Sí, de conformidad con lo señalado por el área:		
		exhaustiva en la Dirección de	Serialado por el area.		
		Oficialía Electoral, se localizó el	"artículos 29, párrafo 3,		
		registro del expediente	fracción III del Reglamento		
		identificado con el número	del Instituto Nacional		
		INE/DS/OE/567/2023, referente a	Electoral en Materia de		
		una diligencia de fe pública	Transparencia y Acceso a la		
		realizada en el municipio de Jerez,	Información Pública y 68 del		
		Zacatecas a petición de la UTCE.	Reglamento Interior del		
			Instituto Nacional Electoral."		
		Sin embargo, es necesario	(Sic)		
		precisar que el acta circunstanciada remitida a la			
		Dirección de Oficialía Electoral, se			
		encuentra vinculada con un			
		procedimiento sancionador			
		(UT/SCG/PE/JAM/CG/1084/PEF/			
		98/2023) motivo por el cual, de			
		conformidad con el artículo 47 del			
		Reglamento de la Oficialía			
		Electoral del Instituto Nacional			
		Electoral, fue enviada a UTCE; por			
		lo que se sugiere realizar el turno a esa instancia, con la finalidad de			
		que se pronuncie respecto a la			
		posible entrega de la información.			
UTCE	**Reserva	Sí, el área señaló que, después de	Sí, de conformidad con lo		
	temporal total	realizar una búsqueda exhaustiva	siguiente:		
		y razonable en los archivos, se			
		informa que esta autoridad	"Artículo 6, apartado A,		
		electoral nacional recibió denuncia	fracción I de la de la		
		por posibles hechos que violan la	Constitución Política de los		
		normativa electoral; sin embargo, dicho expediente a la fecha de la	Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Artículos 4, 18,		
		solicitud, el Procedimiento	19, 100, 101, 113 fracción		
		Especial Sancionador (PES) se	XI, 114 y 133 de la LGTAIP.		
	L	Lopoolai Cariolofiador (1 LO) 30	7, TTTY TOO GO IG LOTAIT.		



### Punto único

"Solicito copia certificada del acta levantada a las 11:00 horas del día 19 de octubre de 2023 en el gimnasio Genaro Borrego del municipio de Jerez, estado de Zacatecas. Acta levantada por el INE con motivo del evento político del partido Morena al asistió la C. Claudia Sheinbaum Pardo. Dicha acta consta en el expediente INE/DS/OS/567/202." (Sic)"

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		encuentra en investigación ya que el mismo no ha concluido derivado de las etapas procesales que sigue el procedimiento, por lo que, la entrega de la información solicitada, pudiera ocasionar perjuicio en el desarrollo de los Procedimientos, por lo tanto, tienen el carácter de ser información temporalmente RESERVADA.	Artículos 3, 97, 98, 99, 100 y 110 fracción XI de la LFTAIP. Artículos 2, numeral 1, fracción VIII, 13 y 14 del Reglamento." (Sic)
UTF	*Incompetencia	Sí, el área señaló que, no es competente para pronunciarse toda vez que la información requerida por la persona interesada no se encuentra contenida dentro de las atribuciones que competen a la UTF, establecidas en el artículo 199, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).	Sí, de conformidad con lo señalado por el área:  "Artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1 y 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. De la solicitud de información, artículo 29, párrafo 1, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



\*La manifestación de incompetencia señalada por las áreas DS y UTF, no involucra a un sujeto obligado distinto al INE que posee la información, por lo que el CT, estimó obviar el análisis de la misma.

\*\*Por lo que refiere a la clasificación como reserva temporal total, formulada por el área UTCE, se analizará en las Consideraciones del CT.

#### C. Consideraciones del CT

## Previo y especial pronunciamiento

Cabe señalar que el área UTCE al dar respuesta a la solicitud que nos ocupa, precisó que la información que requiere la persona solicitante, referente a "copia certificada del acta levantada a las 11:00 horas del día 19 de octubre de 2023 en el gimnasio Genaro Borrego del municipio de Jerez, estado de Zacatecas. Acta levantada por el INE con motivo del evento político del partido Morena al asistió la C. Claudia Sheinbaum Pardo. Dicha acta consta en el expediente INE/DS/OS/567/2023", no fue suscrita por autoridades de la Junta Local Ejecutiva de Zacatecas, sino fue levantada por la Junta Local Ejecutiva de Aguascalientes.

Aunado a lo anterior, y en apego a la suplencia de la deficiencia de lo solicitado, y toda vez que la persona solicitante no está obligado a conocer los datos exactos de la información solicitada, la UTCE se pronuncia por la información localizada en sus archivos, misma que consiste en el acta INE/DS/OS/567/2023, la cual obra dentro del expediente UT/SCG/PE/JAM/CG/1084/PEF/98/2023.

## Reserva temporal total

El área **UTCE** clasificó como temporalmente reservada la información consistente en el acta solicitada con número INE/DS/OS/567/2023, así como el expediente UT/SCG/PE/JAM/CG/1084/PEF/98/2023, donde obra la misma.

Lo anterior, en virtud de que dicho expediente se encuentra en investigación toda vez que no ha concluido derivado de las etapas procesales que sigue el procedimiento.

Por lo anterior, se considera información temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción XI, de la LGTAIP y 110, fracción XI, de la LFTAIP.



Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

### Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:	Es factible confirmar la clasificación.					
Propuesta de clasificación del	Reserva temporal	Plazo de	01	00	00	
área:	total	clasificación	Años	Meses	Días	
Folio PNT:	330031423003403	Medio de envío de la información clasificada:	INF	OMEX-IN	E	
Folio interno:	UT/23/03215	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	media	explicac ente oficio espuesta		
Área que envía la información clasificada:	UTCE		Envís	a evolicac	ión	
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	03/11/2023	Volumen de la totalidad o muestra:  Envía exp mediante o respue			ficio de	
Número de RA¹ formulados:	00	Número de RII <sup>2</sup> formulados:		00		

# 1. <u>Descripción general de la información</u>

El área UTCE, si bien, no remitió muestra de la información, señaló lo siguiente:

Número de expediente: UT/SCG/PE/JAM/CG/1084/PEF/98/2023

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> RA=Requerimiento de aclaración.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> RII=Requerimiento intermedio de información.



- Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
- Escrito inicial de queja
- Número de expediente
- Partes del Procedimiento
- Rubro
- Firma
- Sello de recibido
- Procedimiento especial sancionador
- Credencial de identificación
- Acuerdo de registro
- Notificación
- Oficio INE
- Estrados
- Acuerdo
- Estrados
- Acuerdo diligencia
- Notificación
- Estrados
- · Acuerdo ordena actas de verificación
- Acta circunstanciada INE/DS/OS/567/2023 de la cual se desprende que contiene fecha, hora, una narración de hechos de posibles actos que violan la normativa electoral, además se desglosan fotografías que fueron tomadas a militantes y simpatizantes de un partido político además de su aspirante a cargo de elección popular la cual está firmada de la autoridad electoral, consistente en seis fojas por los dos lados.
- Acta circunstanciada
- Estrados" (Sic)

## 2. Detalles de la revisión de la ST del CT

En ese sentido el área **UTCE** señaló que, el acta solicitada con número INE/DS/OS/567/2023 obra dentro del expediente UT/SCG/PE/JAM/CG/1084/PEF/98/2023, mismo que se encuentra en etapa de investigación, por lo que, se clasifica como reservada temporalmente.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales.



La LGTAIP y la LFTAIP, así como los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación) reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

#### **LGTAIP**

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

. . .

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

*(...)*".

#### **LFTAIP**

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

. . .

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

*(...)*".

#### Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación

**"Trigésimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite,
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento; y
- III. Que su difusión afecte o interrumpa la libertad de decisión de las autoridades dentro del juicio o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:

- 1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
- 2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.



No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada. (...)"

#### [Énfasis añadido]

Máxime que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

## Prueba de daño:

Los artículos 104, en relación don del diverso, 113 fracción XI y 114 de la LGTAIP, 110, fracción XI de la LFTAIP y correlativo 14, apartado 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

**Por daño presente**: La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

El área de **UTCE** señaló que, la difusión de la información solicitada y que forma parte del PES antes mencionado, puede generar una afectación grave a los principios rectores del INE, a las partes involucradas, y específicamente, a la sustanciación del Procedimiento, dado que su entrega, antes de que haya transcurrido el plazo para su resolución, permitiría dar a conocer los motivos, elementos y fundamentos que fueron tomados en cuenta para llegar a la determinación que en su momento se emita, razón por la cual, la publicidad de dicha información causaría un perjuicio mayor al bien que se busca proteger que al interés público de conocerla.

Por el contrario, el beneficio al interés público se lograría una vez que, concluido el procedimiento se llegue a la determinación correspondiente sin que se hubieran visto alterados los elementos recopilados para sustentar dicho expediente.



**Daño probable:** El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El área **UTCE** señaló que, advierte que la difusión de la información solicitada y que forma parte del PES antes mencionado, puede generar una afectación grave a los principios rectores del INE, a las partes involucradas, y específicamente, a la sustanciación del procedimiento, dado que su entrega, antes de que haya transcurrido el plazo para su resolución, permitiría dar a conocer los motivos, elementos y fundamentos que fueron tomados en cuenta para llegar a la determinación que en su momento se emita, razón por la cual, la publicidad de dicha información causaría un perjuicio mayor al bien que se busca proteger que al interés público de conocerla.

Por el contrario, el beneficio al interés público se lograría una vez que, concluido el procedimiento se llegue a la determinación correspondiente sin que se hubieran visto alterados los elementos recopilados para sustentar dicho expediente.

**Daño específico:** La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Al respecto, al área **UTCE** indicó que, atento al presente caso, la divulgación de la referida información representa un riesgo de perjuicio significativo en tanto que a partir de su conocimiento público se afecta el seguimiento de un procedimiento, así como, de las actuaciones, diligencias dentro del PES.

Se actualiza la hipótesis toda vez que, aunque en un primer momento toda información generada por los sujetos obligados a la LFTAIP es pública, dicho principio reviste una excepción, que es precisamente la clasificación de la información, proceso mediante el cual se determina que la información, en este caso requerida, actualiza alguno de los supuestos de reserva previstos en la normatividad de la materia, así como generaría la afectación a los principios rectores del INE.

 Plazo de reserva propuesto por el área: Respecto al plazo de reserva el área UTCE indicó que de conformidad con los artículos 113, fracción XI, de la LGTAIP y 110, fracción XI, de la LFTAIP, es de un año.



Conclusión: El CT confirma la clasificación de reserva temporal total del área UTCE, respecto del acta solicitada con número INE/DS/OS/567/2023, que obra dentro del expediente UT/SCG/PE/JAM/CG/1084/PEF/98/2023, por un plazo de reserva de 1 año.

Por último, a manera de antecedente el CT, en varias ocasiones ha confirmado la clasificación realizada por UTCE, relativa a la reserva temporal total de expedientes de PES.

Por lo anterior, se citan las mismas para su pronta apreciación:

Resolución	Solicitud	Resolutivos
INE-CT-R-0307-2023	"Versión pública de los cuatro expedientes de procedimientos especiales sancionadores relacionados con espectaculares en el estado de Puebla, que fueron halladas por Instituto Nacional Electoral (NE) citadas en la respuesta de la solicitud de información pública 330031423002385 (UT/23/02252) anexar los que se hayan sumado a la fecha." (sic)	Segundo. Reserva temporal total. Se confirma la clasificación de reserva temporal total formulada por el área UTCE.
INE-CT-R-0284-2023	"1. Copia de algún tramite que alguna Junta Distrital le haya dado a algún medio de impugnación presentado por algún partido político en contra de algún acuerdo en el estado de Sonora y Estado de México,  2. así como copia del trámite de un procedimiento especial	Segundo. Reserva temporal total. Se confirma la clasificación de reserva temporal total formulada por el área UTCE (punto 2).
	sancionador". (Sic)  Datos complementarios: "Se requieren 2 ejemplos (Sonora y Estado de México) de los tramites que deben dar las Vocalías Secretariales Distritales, en cuanto a la recepción de medios de impugnación y el procedimiento especial sancionador, junto con los casos que se hayan dado en alguna de	



	las Juntas de esas entidades". (Sic)	
INE-CT-R-0282-2023	SOLICITO COPIA DIGITAL DEL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR: UT/SCG/PE/MCHM/CG/676/2023	Segundo. Reserva temporal total. Se confirma la clasificación de reserva temporal total formulada por el área UTCE respecto de la información solicitada.
	NOTA: FUE PROMOVIDO POR LA SENADORA CITLALLI HERNANDEZ MORA EN CONTRA DEL C. RICARDO SALINAS PLIEGO." (Sic)	
INE-CT-R-0238-2023	"Copia simple de los contratos de espectaculares donde se promueven aspirantes a elección popular en Puebla en este 2023. Describir las empresas de espectaculares que celebraron contratos. Señalar los aspirantes a elección popular que celebraron estos contratos. Cuántos de estos espectaculares fueron retirados y por qué." (Sic)	Segundo. Reserva temporal total. Se confirma la clasificación de reserva temporal total formulada por el área UTCE (Respecto de los expedientes de PES que se encuentran en sustanciación).

## D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante copia certificada y correo electrónico.

Los archivos señalados en los puntos 1 a 3 le serán remitidas a través de la PNT y correo electrónico.

Copia certificada: Si la persona solicitante así lo requiere, se pone a disposición en copia certificada la documentación señalada en los numerales 1 a 3 señalados en el cuadro de disposición de la información, de la siguiente forma:

Área	Oficio	Páginas	Total, a pagar
DS	INE/DS/DAAT/355/2023	1	\$25.00
UTCE	INE-UT/12903/2023	10	\$250.00
UTF	INE-UTF-DG/ET/773/2023	2	\$50.00
			\$325.00



En el siguiente cuadro se <u>explica cuál es la modalidad en el que las áreas ponen a</u> <u>disposición la información y en su caso, los costos y forma de pago.</u>

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN						
	Información pública (oficios de respuesta de las áreas)					
	<b>DS</b> 1.		respuesta INE/DS trónico y/o 1 foja ce		/2023, media	ante 1
	UTCE					
Tipo de la Información	2.		espuesta INE-UT/1 y/o 10 fojas certifica		mediante 1	archivo
	<b>UTF</b> 3.		espuesta INE-UTF etrónico y/o 2 fojas o			ante 1
Formato disponible	<ul><li> 3 archivos electrónicos.</li><li> 13 fojas certificadas</li></ul>					
	Archiv serán r Copia disposi	ertificada y cos electrónice mitidas a tracertificada: ción en cop	trega elegida por la orreo electrónico.  cos: Los archivos savés de la PNT y co Sí, la persona solicia certificada la de la siguiente forma:	señalados e orreo electró itante así lo ocumentaci	en los puntos á ónico. o requiere, se	1 a 3 le
Modalidad de		Área	Oficio	Páginas	Total, a pagar	
Entrega		DS	INE/DS/DAAT/3 55/2023	1	\$25.00	
		UTCE	INE- UT/12903/2023	10	\$250.00	
		UTF	INE-UTF- DG/ET/773/202 3	2	\$50.00	
					\$325.00	
	supera	la capacida	La información se d permitida por la esea, se pone a dis	PNT y co	rreo electróni	co, sin



concepto de recuperación, mismo que será entregado al domicilio que para tal efecto señale.

No se omite señalar que el CD, contendrá la misma información que será remitida a través de la PNT y correo electrónico.

**Modalidad de entrega alternativa. -** No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

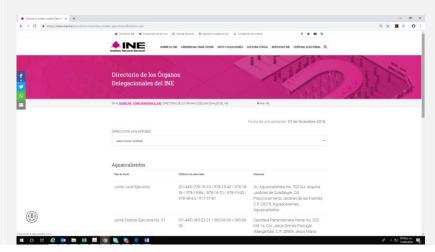
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y nayeli.morgado@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/





	2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y nayeli.morgado@ine.mx			
	3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónic el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del materia así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiv que le otorgará la atención correspondiente.			
	Datos de contacto:			
	<ul> <li>Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.</li> <li>Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx</li> </ul>			
	Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.			
Cuota de recuperación	<ul> <li>\$325.00 (TRECIENTOS VEINTICINCO 00/100 M.N) por los oficios de respuesta proporcionados por las áreas.</li> <li>[Precio unitario por copia certificada \$25.00 (VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.)]</li> <li>Es importante precisar que las copias certificadas contendrán la misma información que se notifica por PNT y correo electrónico.</li> <li>\$11.00 ONCE PESOS 00/100 M.N. con las respuestas proporcionadas por las áreas.</li> <li>[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]</li> <li>Es importante precisar que el CD contendrá la misma información que se notifica por PNT y correo electrónico.</li> <li>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</li> </ul>			
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.			



	Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.  Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).  Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.  El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.  Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.

## E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.



## F. Fundamento legal

De conformidad con los artículos 6° de la CPEUM; 1, 4, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 44, fracciones II y III 104, 113 fracción XI, 129, 137, 138 y 139 de la LGTAIP; 2, 3, 6, 11 fracción VI, 12, 13, 65, fracción II y III, 110 fracción XI, 117, 130, 133, 135, 137, 140, 141, 142 y 186 de la LFTAIP; 35 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral; 24, párrafo 1, fracción II, 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracción VII; y 36, numeral 4 del Reglamento y trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

#### G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

**Primero. Información pública.** Se ponen a disposición las respuestas que emitieron las áreas **DS**, **UTCE y UTF**, consideradas como públicas.

**Segundo.** Reserva temporal total. Se confirma la clasificación de reserva temporal total formulada por el área UTCE respecto de la información solicitada.

**Tercero. Incompetencia.** Debido a que la manifestación de incompetencia de las áreas **DS y UTF**, no involucra la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, el CT determina que no existe materia para el análisis.

**Cuarto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.



**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DS**, **UTCE y UTF**, por la herramienta electrónica correspondiente.

## Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).3



la LFTAIP cuando se proporcionan a través de la PNT, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTyPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (http://www.plataformadetransparencia.org.mx/).

#### ¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <a href="https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/">https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/</a> en el apartado correspondiente a la UTTyPDP.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> ¿Quién es el responsable de tus datos personales? El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporciones.



Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423003403 (UT/23/03215).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 22 de noviembre de 2023.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter
PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	de Presidente del CT.
Mtro. Diego Armando Maestro Oceguera	Coordinador Ejecutivo de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en
INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	su carácter de integrante del CT.
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor,	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia
INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante
	del CT.

Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos
	Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT

<sup>&</sup>quot;Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."